

UGT INFORMA

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo

Dirección General de la Función Pública, el día 12 de junio de 2024

Punto 1. Aprobación de las actas de las reuniones de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 18 de enero y de 21 de mayo de 2024.

Se aprueban las dos actas con alguna modificación técnica.

Os dejamos un resumen de la negociación en estas dos últimas reuniones, aunque os adelantamos que la negociación está siendo muy lenta y con pocos cambios significativos ya que nos enfrentamos a una Administración con poca voluntad para llegar a acuerdos.

Artículo 46. Movilidad funcional.

Art. 46.1: todas las organizaciones sindicales estarían de acuerdo con suprimir el segundo párrafo del apartado 1 sobre la garantía retributiva ante la movilidad funcional, PENDIENTE de la regulación del nuevo artículo sobre garantías retributivas.

Artículo 47. Movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad.

Art. 47.1: Se ACEPTA incluir la realización de un periodo de consultas ante movilidades definitivas de duración no superior a 15 días.

Art. 47.3: todas las organizaciones sindicales estarían de acuerdo con suprimir el apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad, PENDIENTE de la regulación del nuevo artículo sobre garantías retributivas.

Se ACEPTA añadir un nuevo apartado que traslade lo previsto en el art 16 “Cuando la movilidad pudiera afectar a personal con algún tipo de discapacidad se tendrá en cuenta que el puesto de trabajo asignado sea compatible con la discapacidad.”

Se Acuerda incorporar criterios objetivos para la realización de movilidades entre centros de trabajo.

Queda PENDIENTE de valorar por la Administración la posibilidad de que el personal que haya sido objeto de movilidad definitiva entre centros dentro de la misma localidad pueda obtener con carácter preferente en el concurso de traslados un puesto de trabajo en esa misma localidad, de forma similar a lo dispuesto en el art. 31.3.A) del actual convenio colectivo.

Artículo 48. Traslados de localidad.

Art. 48.1: queda PENDIENTE por la Administración la posibilidad de actualizar las cuantías de las indemnizaciones previstas para los traslados de localidad hasta 50 kilómetros.

Art. 48.3: Se acuerda incorporar como motivo que posibilite demorar el traslado de una trabajadora en estado de gestación, junto a la maternidad biológica, la lactancia acumulada.

Art. 48.4: Se acuerda que, en el caso de traslado temporal por tiempo igual o superior a tres meses, la comunicación a la representación legal del personal laboral de la decisión y las razones de esta se realice previamente.

Art. 48.5: queda PENDIENTE la inclusión de criterios objetivos ante traslados de localidad.

Art. 48.6: la Administración ACEPTA sustituir el término “Servicio Periférico” por “Delegación Provincial”. Se acuerda añadir un nuevo párrafo que traslade lo previsto en el art 16 “Cuando la movilidad pudiera afectar a personal con algún tipo de discapacidad se tendrá en cuenta que el puesto de trabajo asignado sea compatible con la discapacidad.” El DGFP manifiesta que queda PENDIENTE aclarar la aplicación

UGT INFORMA

del régimen de movilidades en el caso de personal laboral que pueda prestar servicios en una determinada zona de actuación e indica que sería de aplicación ante movilidades producidas fuera de dicha zona.

Artículo 49. Movilidad por razón de violencia de género.

Art. 49.4: todas las organizaciones sindicales estarían de acuerdo con suprimir el apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad por razón de violencia de género, PENDIENTE de la regulación del nuevo artículo sobre garantías retributivas.

Artículo 50. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Art. 50.1.f): todas las organizaciones sindicales estarían de acuerdo con suprimir el inciso de este apartado sobre la garantía retributiva ante modificación sustancial de las condiciones de trabajo, PENDIENTE de la regulación del nuevo artículo sobre garantías retributivas.

Nuevo artículo. Garantía retributiva para las medidas previstas en los artículos 46 a 50. Tras el debate de este nuevo artículo, queda PENDIENTE por la Administración la elaboración de una redacción alternativa al nuevo artículo, tanto respecto a las garantías retributivas como a las garantías profesionales correspondientes.

En cuanto a la reunión mantenida el 21 de mayo (acta 9) la Administración plantea a las organizaciones sindicales la posibilidad de regular la superación de los límites máximos establecidos en el convenio colectivo para las movilidades y traslados cuando estén motivados por la realización de obras en los centros de trabajo, exclusivamente por el tiempo de duración de las mismas y hasta la reapertura del centro para el bloqueo de plazas ante cierres temporales de centros de trabajo.

Desde **UGT** y el resto de la parte social manifestamos que necesitamos tiempo para valorar la propuesta.

Por lo tanto, queda PENDIENTE el posicionamiento de las organizaciones sindicales ante la propuesta de la Administración de prever en convenio la posibilidad excepcional de superación de los límites temporales a las movilidades y traslados durante el cierre temporal de centros de trabajo por obras.

En esta reunión se debate el nuevo borrador, sobre los arts. 46 a 51 y la regulación del Complemento Personal Transitorio (CPT) vinculado también a los mismos.

Artículo 46. Movilidad funcional.

Art. 46.1: se ACUERDA suprimir el segundo párrafo del apartado 1 sobre la garantía retributiva ante la movilidad funcional. La garantía retributiva se traslada al nuevo artículo, se reabre el debate sobre si mantener en el apartado 1 la exigencia de las titulaciones del anexo III ante movilidades funcionales. El DGFP solicita una propuesta conjunta de las organizaciones sindicales al respecto.

En **UGT** creemos que debe retribuirse en todo caso la realización de funciones superiores, pero no se alcanza ningún acuerdo concreto sobre la eliminación de la exigencia de las titulaciones del anexo III para la realización de movilidades funcionales.

Artículo 47. Movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad.

Art. 47.3: se ACUERDA suprimir el actual apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad entre centros de trabajo de la misma localidad. La garantía retributiva se traslada al nuevo artículo.

Art. 47.4: Se incorporan los siguientes criterios para la realización de movilidades entre centros de trabajo: **“Cuando la movilidad pudiera afectar a dos o más trabajadores o trabajadoras de un mismo centro de trabajo para proceder a la misma se atenderá con carácter preferente a la voluntariedad. En el caso de que más de una persona se manifestara voluntaria se aplicarán los criterios de**

UGT INFORMA

adjudicación del artículo 31.3.A) del convenio colectivo. En el caso de que no existiera ninguna persona voluntaria se trasladará a la de menor antigüedad en el centro de trabajo. En caso de empate, se trasladará a la de menor antigüedad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”.

Art. 31.3.A): Se modifica el último párrafo del art. 31.3.A) del actual convenio colectivo, ampliando la preferencia a la obtención de un puesto de trabajo en el concurso de traslados al personal que haya sido trasladado forzosamente a las movilidades entre centros de trabajo de la misma localidad: “No obstante, el personal laboral fijo que sea trasladado forzosamente por cualquier procedimiento de movilidad que implique cambio centro y/o de localidad de destino tendrá preferencia para la adjudicación de un puesto de trabajo vacante de la misma categoría profesional existente en la localidad de adscripción definitiva desde la que sea trasladado. En el caso de existir varias personas con la misma preferencia serán de aplicación los criterios de adjudicación anteriores. Este derecho de adjudicación preferente se podrá hacer efectivo por una sola vez. Para ello, serán requisitos imprescindibles la solicitud expresa de dicha preferencia y la inclusión en primer lugar del puesto adscrito a la localidad donde se encontraba su destino definitivo previo a la movilidad forzosa”.

Artículo 48. Traslados de localidad.

Art. 48.1: continúa PENDIENTE por la Administración la posibilidad de actualizar las cuantías de las indemnizaciones previstas para los traslados de localidad hasta 50 kilómetros.

Art. 48.5: A petición de **UGT** y el resto de la parte social se ACEPTA incorporar los siguientes criterios para la realización de traslados de localidad: “Cuando la movilidad pudiera afectar a dos o más trabajadores o trabajadoras de un mismo centro de trabajo para proceder a la misma se atenderá con carácter preferente a la voluntariedad. En el caso de que más de una persona se manifestara voluntaria se aplicarán los criterios de adjudicación del artículo 31.3.A) del convenio colectivo. En el caso de que no existiera ninguna persona voluntaria se trasladará a la de menor antigüedad en el centro de trabajo. En caso de empate, se trasladará a la de menor antigüedad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”.

Se ACUERDA suprimir del primer párrafo, lo siguiente: “Asimismo, se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de personal laboral de otros colectivos, tales como trabajadoras o trabajadores con cargas familiares, mayores de determinada edad o personas con discapacidad.

Artículo 49. Movilidad por razón de violencia de género.

Art. 49.4: se ACUERDA suprimir el actual apartado 3 sobre la garantía retributiva ante la movilidad por razón de violencia de género. La garantía retributiva se regula en el nuevo artículo.

Artículo 50. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Art. 50.1.f): se ACUERDA suprimir el inciso de este apartado sobre la garantía retributiva ante modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La garantía retributiva se regula en el nuevo artículo.

Nuevo artículo. Garantía retributiva para las medidas previstas en los artículos 46 a 50.

Se debate la redacción propuesta por la Administración. Se plantea la situación en la que se queda el personal que por el actual artículo 16 del convenio colectivo obtiene un puesto de trabajo de diferente categoría profesional, en particular en relación con la categoría desde la que participa en el concurso de traslados.

Todas las organizaciones sindicales coinciden en que este personal mantiene su categoría anterior y debe participar con ella en el primer turno del concurso de traslados, con independencia de que el puesto ocupado con carácter definitivo sea de categoría diferente.

UGT INFORMA

En el apartado 2 (garantías profesionales):

Queda PENDIENTE por la Administración valorar la posibilidad de sustitución de la expresión "...no exista un centro en el que, por necesidades de los servicios debidamente motivadas por escrito..." por "...no exista un puesto de trabajo vacante en el que...".

Se aclara que la referencia contenida en el párrafo segundo a un puesto de trabajo vacante incluye los puestos desempeñados por personal temporal.

Artículo 51. Acumulación de procedimientos. Sin cambios.

Artículo 118.2. Complemento personal transitorio.

Se debate la redacción propuesta por la Administración, que, además de mejoras técnicas respecto de la redacción del actual convenio colectivo, incorpora un cálculo del componente variable del CPT basado en la aplicación de criterios objetivos que evite desajustes derivados de circunstancias singulares que puedan concurrir en las personas afectadas.

Letra a), puntos 1 y 2: Se ACEPTA añadir una referencia a la media mensual por plaza ocupada a una determinada fecha, quedando PENDIENTE establecer la fecha de referencia para calcular las plazas ocupadas.

Letra e): queda PENDIENTE por la Administración valorar la posibilidad de incorporar las situaciones que implican un cambio de contrato en el mismo puesto aún con interrupción, en relación con la disposición adicional del vigente acuerdo de gestión de bolsas de trabajo.

Disposición transitoria séptima. Complementos personales transitorios. Se debate la redacción propuesta por la Administración. Tras el debate, no se producen modificaciones en la propuesta enviada por la Administración.

Punto 2. Continuación de los Títulos VII y VIII del Convenio Colectivo.

Artículo 52.d: En este artículo se suprimen las referencias a la maternidad y paternidad ya que quedan regulados por la L.O. 1/2023 de 28 de febrero de salud sexual y reproductiva y pasan a considerarse permisos que serán plasmados en el C.C. en el artículo que corresponda.

UGT propone que se eliminen los plazos de riesgo por lactancia y se redacte "...por el tiempo que dure la misma", propuesta que es aceptada por la Administración y toda la parte social.

Artículo 52.1n: Se acepta que se pueda suspender el contrato de trabajo para la realización de procesos selectivos o cursos que formen parte de un título académico oficial.

Se suprimen los puntos 5, 6 y 7 de este artículo ya que pasan al de permisos.

Artículo 53: **UGT** propone la ampliación del periodo de excedencia por cuidado de un menor a 3 años. No se acepta.

Proponemos que en las excedencias voluntarias por agrupación familiar la trabajadora o trabajador tenga derecho además de al cómputo de la antigüedad a la reserva de su puesto de trabajo. No se acepta.

Proponemos eliminar la posibilidad de denegar una excedencia cuando la motivación sea la falta de personal. No se acepta.

Artículo 54: **UGT** propone que se elimine el punto L ya que el artículo 52 del E.T. ha sido modificado y no contempla la ineptitud como causa de despido por lo tanto no tiene cabida en el convenio.

EN ESTA CONVOCATORIA NO HAY RUEGOS Y PREGUNTAS POR LO TANTO DAMOS POR CONCLUIDA ESTA REUNIÓN HASTA EL DIA 2 DE JULIO QUE VOLVEREMOS.....ESPERAMOS QUE SEA MÁS PRODUCTIVA Y PODAMOS LOGRAR ALGÚN AVANCE SIGNIFICATIVO QUE MEJORE LAS CONDICIONES LABORALES.

Seguiremos informando....